

RR/480/2021/AI

Recurso de Revisión: RR/480/2021/AI  
Folio de la Solicitud de Información: 280525621000011.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a doce de enero del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/480/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525621000011, presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El doce de octubre del dos mil veintiuno, la particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

*"Respetuosamente y, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como toda aquella legislación vigente en beneficio del acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, me permito solicitar al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:*

- Estructura orgánica de todo el Ayuntamiento.
  - Organigrama completo de todo el Ayuntamiento, incluyendo órganos desconcentrados y organismos descentralizados en caso de haberlos.
  - Nombre de cada puesto y o cargo de confianza y/o de base, así como sus facultades y atribuciones vigentes. • Sueldo base, compensación y/o prestaciones de cada uno
  - Copia simple del acuerdo por el cual se tomó la determinación de llevar a cabo una reestructuración gubernamental en la administración pública municipal, así como el cambio, en caso de haberlo, de facultades y/o atribuciones, junto a su fundamento y motivo legal. Además, incluir las modificaciones en sueldos y salarios en caso de existir.
  - Copia simple del acuerdo, decreto y/o documento mediante el cual se acordó la disminución de sueldos, salarios y/o compensaciones de servidores públicos de confianza y de base, enlistando el nombre de los puestos públicos que sufrieron modificaciones económicas, así como en sus facultades y atribuciones
  - Copia simple de todos los nombramientos que se hayan otorgado a partir del 01 de octubre de 2021 a las personas que ocupan los cargos en el Ayuntamiento, así como los nombres completos de las personas que en su momento formaron parte de la tema de elección.
  - Currículum vitae completo con fotografía de todos los servidores públicos de confianza que hayan sido nombrados a partir del 01 de octubre de 2021, que incluya fotografía, así como la descripción de la formación académica hasta el último grado de estudios, además de los puestos, cargos o responsabilidades que ha ocupado en el servicio público, iniciativa privada y sector social.
  - Nombre completo, teléfono, dirección y horario de atención de cada uno de los Servidores Públicos que encabezan las distintas áreas de la Administración Municipal.
  - Nombre completo, datos de contacto y copia simple del nombramiento de cada una de las personas que encabezan los Comités de Bienestar en Ejidos, Colonias, Poblados y/o Congregaciones.
  - Copia simple del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada el 01 de octubre de 2021, misma que incluya lista de asistencia, orden del día y acuerdos, así como todo lo tratado durante la sesión.
- Gracias de antemano." (SIC)

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

210000.1

**SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión.** El quince de noviembre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO. Turno.** El diecinueve de noviembre del año antes mencionado, se ordenó su ingreso estadístico, el cual les correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. Admisión.** El veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho convinieran.

**QUINTO. Alegatos.** En fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del correo electrónico de este Órgano Garante, al cual adjunto el oficio **001/RRTRANSP/2021**, en el que expuso:

OFICIO NO. 001/RRTRANSP/2021  
ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO  
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2021

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO ITAIT  
PRESENTE.-

ATENCION: LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del **INFORME DE CUMPLIMIENTO**, en relación a la notificación que recibí el pasado veintidós de noviembre del año 2021, en donde el recurrente [REDACTED] presento recurso de revisión **RR/480/2021/AI**, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante, Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a la orden.

RESPECTUOSAMENTE  
C.P. ERICKA MARLEN BARAHAS SALDAÑA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EL MANTE, TAMAULIPAS  
(Sic y firma legible)

RR/480/2021/AI

Asunto: Informe de Cumplimiento  
Recurrente: David Perales Segura  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento el  
Mante, Tamaulipas

El Mante, Tamaulipas a 01 de Diciembre del dos mil veintiuno, se dicta presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el [REDACTED] el pasado día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado vía correo electrónico el pasado veintidós de noviembre del dos mil veintiuno

El pasado día doce de octubre del presente año recibimos solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **280525621000011**, la Unidad de Transparencia para poder dar respuesta a la solicitud de información procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual se giró oficio **0010/SITRASP/2021**, (anexo 1) con fecha del 22 de octubre del presente año a la Secretaría del Ayuntamiento la cual dio contestación mediante el oficio **SRA/129/2021**, con fecha del 29 de octubre del suscrito por el titular de esta secretaría, así mismo en esta misma fecha antes mencionada se turnó a la Dirección de Bienestar Social, mediante el oficio **011/SITRASP/2021**, (anexo 2) con fecha veintidós de octubre del presente año lo que aconteció mediante oficio **09/2021** con fecha del 01 de noviembre del 2021 suscrito por el titular de esta Dirección.

En relación a los primeros 4 puntos de la solicitud me permito hacer entrega de la información solicitada mediante copia simple (anexo 3).

Una vez realizado el procedimiento de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento

Así lo acordado y firma la **C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento el Mante, Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EL MANTE, TAMAULIPAS  
(Sic y firma legible)

Anexando los oficios señalados en el similar antes transcrito.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dos de diciembre del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se realizó el **cierre del periodo de instrucción**.

**SEPTIMO. Vista a la recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la

057000

recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras**

*distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo este que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158 de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de la solicitud:	12 de octubre del 2021.
Plazo para dar respuesta:	13 de octubre al 10 de noviembre, ambos del año 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 11 de noviembre al 02 de diciembre, ambos del año 2021.
Interposición del recurso:	El 16 de noviembre del 2021. (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así mismo el día 15 de noviembre, por ser inhábil

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

**VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

1930000

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud de la particular consistió en:

"Respetuosamente y, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como toda aquella legislación vigente en beneficio del acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, me permito solicitar al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:

- Estructura orgánica de todo el Ayuntamiento.
- Organigrama completo de todo el Ayuntamiento, incluyendo órganos desconcentrados y organismos descentralizados en caso de haberlos.
- Nombre de cada puesto y o cargo de confianza y/o de base, así como sus facultades y atribuciones vigentes.
- Sueldo base, compensación y/o prestaciones de cada uno.
- Copia simple del acuerdo por el cual se tomó la determinación de llevar a cabo una reestructuración gubernamental en la administración pública municipal, así como el cambio, en caso de haberlo, de facultades y/o atribuciones, junto a su fundamento y motivo legal. Además, incluir las modificaciones en sueldos y salarios en caso de existir.
- Copia simple del acuerdo, decreto y/o documento mediante el cual se acordó la disminución de sueldos, salarios y/o compensaciones de servidores públicos de confianza y de base, enlistando el nombre de los puestos públicos que sufrieron modificaciones económicas, así como en sus facultades y atribuciones.
- Copia simple de todos los nombramientos que se hayan otorgado a partir del 01 de octubre de 2021 a las personas que ocupan los cargos en el Ayuntamiento, así como los nombres completos de las personas que en su momento formaron parte de la tema de elección.
- Curriculum vitae completo con fotografía de todos los servidores públicos de confianza que hayan sido nombrados a partir del 01 de octubre de 2021, que incluya fotografía, así como la descripción de la formación académica hasta el último grado de estudios, además de los puestos, cargos o responsabilidades que ha ocupado en el servicio público, iniciativa privada y sector social.
- Nombre completo, teléfono, dirección y horario de atención de cada uno de los Servidores Públicos que encabezan las distintas áreas de la Administración Municipal.
- Nombre completo, datos de contacto y copia simple del nombramiento de cada una de las personas que encabezan los Comités de Bienestar en Ejidos, Colonias, Poblados y/o Congregaciones.
- Copia simple del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada el 01 de octubre de 2021, misma que incluya lista de asistencia, orden del día y acuerdos, así como todo lo tratado durante la sesión.

Gracias de antemano" (Sic)

Inconforme la particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

Es de resaltar que en el periodo de alegatos, en fecha **dos de diciembre del dos mil veintiuno**, el sujeto obligado hizo llegar un correo electrónico a este Instituto, anexando el oficio **001/RRTRANSP/2021**, de fecha **primero del mes y año antes mencionado**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al **Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas**, a través del cual le da una respuesta a cada uno de los cuestionamientos solicitados, anexando los comprobantes de las mismas.



55 0000.1

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. **Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... **En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.**". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**" (Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la sécueta procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

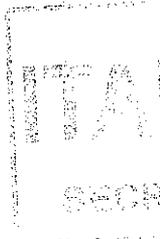
Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones de la recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad de la particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones de la aquí recurrente.**



**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

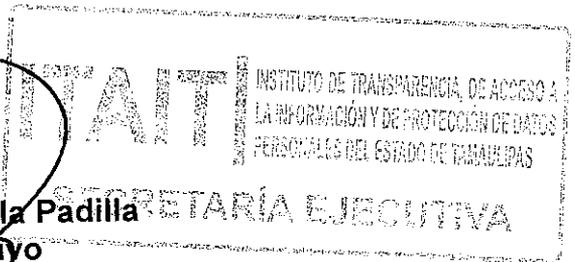


*[Signature]*  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

*[Signature]*  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/480/2021/AI.

SVB